



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.



SANTA ANA, 22 DE OCTUBRE DE 2019



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
2.1 Objetivo General	1
2.2 Objetivos Especificos	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	33
7. RECOMENDACIONES	33
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	33
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	33
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	34



**Señores
Concejo Municipal de Nahuizalco
Departamento de Sonsonate
Presentes**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 numeral 9 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 44/2019, de fecha 26 de junio de 2019, para realizar: "Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018".

2 OBJETIVO DEL EXAMEN.

2.1 Objetivo General

Emitir una conclusión sobre la ejecución presupuestaria y la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables por el período examinado, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Constatar que los ingresos percibidos hayan sido contabilizados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Comprobar que los bienes y servicios adquiridos hayan sido utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egreso.
- c) Comprobar la legalidad, veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los proyectos de inversión y programas sociales.
- d) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, ejecutadas por la municipalidad de Nahuizalco, departamento de



Sonsonate, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018. Nuestro examen fue desarrollado basado en Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados, se detallan así:

Ingresos

- a) Cuantificamos los ingresos procedentes de los cobros diarios basados en una muestra y nos aseguramos que hayan sido remesados en su totalidad en cuentas bancarias a nombre de la Municipalidad
- b) Revisamos en base a muestra los comprobantes contables y verificamos que los registros contables de ingresos estén adecuadamente documentados
- c) Revisamos la mora tributaria y las gestiones de cobro

Remuneraciones

- a) Evaluamos las planillas versus el registro contable y los cheques emitidos y la fuente de financiamiento adecuada.
- b) Verificamos que se hayan pagado las contribuciones del trabajador y del patrono a las entidades de ISSS y AFP.

Gastos en bienes y servicios

- a) Que los procesos de contratación por libre gestión, cumplan los requisitos establecidos por la LACAP.
- b) Comprobamos sobre el adecuado registro de los hechos económicos.
- c) Realizamos pruebas de egresos a la muestra seleccionada a fin de comprobar el cumplimiento legal, en las erogaciones.
- d) Verificamos que los registros contables tengan documentación debida de soporte a su gasto o erogación correspondiente.

Inversión en Activo Fijo

- a) Evaluamos que las adquisiciones se hayan realizado conforme a procesos de compra, con acuerdo municipal, con el dese y visto bueno del Alcalde y síndico municipal.
- b) Revisamos en los expedientes de programas sociales el uso adecuado de los Fondos Fodes 75%.
- c) Revisamos en base a muestra que los costos de proyectos y programas sociales hayan sido correctamente contabilizados
- d) Comprobamos la legalidad de comprobantes contables y documentación de respaldo en proyectos y programas ejecutados.
- e) Verificamos los procesos de adquisición y contratación.
- e) Aplicamos pruebas de cumplimiento para determinar la aplicación adecuada de los principios y normas contables, en lo referente los registros y documentación de respaldo.
- f) Verificación técnica de proyectos de infraestructura basados en la muestra seleccionada.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. EXPEDIENTES DE PROGRAMAS SOCIALES INCOMPLETOS.

Comprobamos que los expedientes de programas sociales presentan las deficiencias siguientes:

- a) Carecen de evidencia documental suficiente y adecuada que demuestre y respalde la rendición de cuentas para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras, como perfiles de los diseños, áreas a reparar, actividades realizadas dentro del programa, informes sobre las actividades desarrolladas y listado de personas beneficiarias al entregar bienes.
- b) Los expedientes no están foliados.

Ver detalle de Proyectos en Anexo 1

El artículo 42, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione."

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, "el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

El artículo 105, del Código Municipal establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.



Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

La deficiencia se debió a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, no se aseguró de que los expedientes de los proyectos y programas sociales estuviesen con la documentación completa para proceder a su liquidación.

En consecuencia, la gestión del Jefe de la Adquisiciones y Contrataciones Institucionales originó que no facilitara la rendición de cuentas de su área e incumplió las funciones definidas legalmente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota con fecha 21 de agosto de 2019, el Jefe UACI comentó: "En el Código municipal artículo 4. Compete a los municipios:

4. la promoción de la educación, la cultura el deporte, la recreación las ciencias y las artes.

5. la promoción y programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.

29. Promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género, por medio de la creación de la Unidad Municipal de la Mujer.

Es así como como esta administración tiene diversos programas y proyectos que están encaminados a fortalecer diversas áreas sociales del municipio de Nahuizalco, y es a través de la unidad de adquisiciones y contrataciones que se lleva a cabo el proceso meramente de la adquisición de bienes y servicios, sin embargo, es a través de las distintas unidades como: Proyección Social, Unidad Ambiental, Unidad de Género Municipal, que llevan un informe más detallado y específico de cada programa, por tener dentro de sus áreas de trabajo la coordinación del personal y asignación presupuestaria.

Distribución de Programas Solicitados por unidades de trabajo.

Nº	Proyección Social	Unidad Ambiental	Unidad de Genero.
	1- Arrendamiento de bienes muebles para impartir cursos vocacionales en la prevención de la violencia. 2- Programa de apoyo de actividades y eventos que se realizan en apoyo y bienestar de la niñez y la adolescencia. 3- Programa de fomento de actividades cívicas y	1. Programa de actividades de salud y saneamiento del municipio. 2. Programa de actividades de preservación del medio ambiente del municipio. 3. Programa de combate a la propagación del dengue del municipio.	4. Programa de apoyo a la mujer del municipio.



Nº	Proyección Social	Unidad Ambiental	Unidad de Género.
	culturales. 4- Programa de fomento y apoyo de actividades deportivas del municipio. 5- Programa de participación y seguridad ciudadana		

Los programas que la unidad de adquisiciones y contrataciones maneja por ser de infraestructura meramente son los siguientes.

- ✓ Programa de Mantenimiento, reparación y mejoramiento de puentes y pasarelas.
- ✓ Programa de Mantenimiento y reparación de calles urbanas del municipio.
- ✓ Programa de mantenimiento y reparación de calles rurales del municipio.
- ✓ Programa de mantenimiento, reparación y mejoras de caminos vecinales del municipio.
- ✓ Programa de Fomento y apoyo de actividades deportivas del municipio. (por la parte de entrega de materiales deportivos, no así con el personal contrato ya que es responsabilidad de Proyección Social.)
- ✓ Programa de Ampliaciones Eléctricas en diferentes comunidades.
- ✓ Programa de mantenimiento de casas comunales existentes en diferentes comunidades.

La unidad de **CATASTRO MUNICIPAL**, por ser de la parte de servicios tienen bajo su cargo:

- a) Programa de adquisición de insumos y materiales eléctricos para mantenimiento y ampliación de alumbrado público.
- b) Programa de mantenimiento, reparación y mejoras del rastro y cementerio.

Sin embargo, expreso que soy condecorador de mi responsabilidad establecida en el art. 10, literales a) y b) art. 82 Bis y art. 42 de la LACAP y RELACAP, y con la finalidad de contribuir al proceso de auditoría que se está llevando a cabo a la ejecución presupuestaria del 01 de mayo al 31 de diciembre del año 2018; anexo los informes correspondientes de cada programa en observación por el equipo auditor.

Así mismo manifiesto que en cada proceso de compra que esta unidad lleva a cabo, un proceso esté compuesto por: Requisición, Cotización, Orden de compra, recibo o factura y acta de recepción de bienes y servicios; cabe mencionar que en la orden de compra existe un apartado para el administrador de la orden de compra."

En relación al criterio del equipo auditor sobre la duplicidad de programas sociales: LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, en su art. 5.- establece lo siguiente:
Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural,



y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Así mismo, en la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, en su art. 1 y 2.- se establece la definición de las carreteras, calles y caminos vecinales.

Comentario: Es por esta razón que bajo ninguna circunstancia esta administración considera que existe duplicidad en los programas de infraestructura relacionados a caminos vecinales, Calles Urbanas y Calles Rurales, la misma ley nos lo permite.

Anexos:

A) Acuerdo Municipal que da Vida al Programa.

B) Perfiles de Programas.

C) Informes de trabajo de la unidad de proyección Social que contiene información sobre el manejo de los programas detallados anteriormente. (esta ya fue entregada al equipo auditor, para efectos de la auditoria comprendida del 01 de enero al 30 de abril del año 2018.

1- Listados de entregas de juguetes.

2- Informe técnico de las actividades desarrolladas por el personal a cargo de las escuelas deportivas, y de educación, cursos vocacionales.

D) Informe técnico de las actividades desarrolladas por la Unidad de Genero Municipal. (Entregadas en la primera auditoría correspondiente del 01 de enero al 30 de abril de 2018)

1- Plan operativo anual de la unidad.

2- Listado de entregas de regalos a las diferentes comunidades por eventualidades especiales.

3- Informes y bitácoras de trabajo realizadas por el personal que labora en dicha unidad.

E) Informe técnico de los programas manejados por la Unidad Ambiental de esta municipalidad correspondiente a los meses de enero a abril 2018.



- F) Informe técnico de la Unidad de adquisiciones de los trabajos: Mejoramiento de calles urbanas, mejoramiento de calles rurales, mejoramiento y reparación de puentes y pasarelas
- G) Modelo de Orden de Compra
- H) Expedientes Foliados.
- I) Modelo de acta de recepción de bienes y servicios.

A través de nota de fecha 21 de agosto de 2019 suscrita por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, comentaron: "Manifestamos que SALVAMOS EL VOTO, amparados en el Art. 45, del Código Municipal, según Actas # 2 y acuerdos # 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 28 de fecha 31 de enero de 2018, con respecto a la Ratificación de Programas Sociales. Además, en Acta # 9, Acuerdo # 2 de fecha 1 de mayo del 2018 SE SALVÓ EL VOTO para ratificar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2018. También en Acta # 1 Acuerdo #4 de fecha 1 de mayo del 2018; SALVAMOS EL VOTO donde por mayoría se ratificó los acuerdos Municipales 1 y 2 de fecha tres de enero 2018 relacionado con nombramientos de Jefaturas y Auxiliares".

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 09 de octubre del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primero, Segunda, Tercero, Cuarto, Quinta Octava, y Décimo Regidores Propietarios, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Contador, Tesorero, Auditor Interno, Administradora Financiero Mercado, Administrador de Mercado, comentaron:

1. Como unidad de adquisiciones y contrataciones institucional siempre hemos manejado perfiles de forma generalizada, es decir, que en ningún año anterior lo hemos realizado por áreas a reparar, en el caso de los que incluyen obra civil, es así como dentro del perfil únicamente se establecen volúmenes de materiales, mano de obra y otros.
2. Así mismo expreso como en las repuestas anteriores que cada uno de los departamentos de esta municipalidad lleva evidencia por separado, motivo por el cual en los expedientes que unidad maneja únicamente se archiva desde el acuerdo municipal, perfil, documentos contables que dan fe de las transacciones realizadas y liquidación. Sin embargo, estoy consciente que en la actualidad la evidencia fotográfica es de suma importancia para evidenciar los trabajos realizados.
3. Me comprometo que para las próximas auditorías trataremos de cumplir con la mayor cantidad de las observaciones planteadas por el equipo auditor

Anexo No. 1

- a) Acuerdo municipal que da origen a cada programa
- b) Perfil de programas Sociales.
- c) Evidencia Contable de las transacciones realizadas.
- d) Liquidaciones".



A través de nota de fecha 21 de agosto de 2019 suscrita por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, comentaron: "Manifestamos que salvamos el voto, amparados en el Art. 45, del Código Municipal, según Actas # 2 y acuerdos # 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 28 de fecha 31 de enero de 2018, con respecto a la Ratificación de Programas Sociales.

Además, en Acta # 9, Acuerdo # 2 de fecha 1 de mayo del 2018 SE SALVÓ EL VOTO para ratificar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2018. También en Acta # 1 Acuerdo #4 de fecha 1 de mayo del 2018; SALVAMOS EL VOTO donde por mayoría se ratificó los acuerdos Municipales 1 y 2 de fecha tres de enero 2018 relacionado con nombramientos de Jefaturas y Auxiliares".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, manifestamos que se desvinculan de la presunta deficiencia comunicada.

Después de analizar los comentarios proporcionados por el Jefe UACI, comentamos que él, nos hace referencia a los derechos que tienen para desarrollar programas que conllevan al desarrollo social del municipio; así mismo nos explica que algunos de los programas fueron ejecutados por otras unidades municipales y no por la UACI; Es de hacer notar que la deficiencia comunicada no se relaciona al derecho de haber realizado los programas sociales ni de quien los haya ejecutado, la deficiencia se basa en que los expedientes carecen de información que respalde las erogaciones realizadas, que los perfiles están incompletos debido a que no especifican las actividades a realizarse dentro de cada programa, etc.; lo único que aceptamos es que los expedientes fueron foliados, y nos presentaron evidencia documental sobre erogaciones realizadas en algunos programas, por lo tanto se desvanecieron dichas observaciones en los programas que fueron justificados con evidencia; sin embargo, consideramos que quedan 7 expedientes que no han sido justificados (el detalle se puede ver en Anexo 1) y por lo tanto se mantiene la presunta deficiencia señalada.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primero, Segunda, Tercero, Cuarto, Quinta Octava, y Décimo Regidores Propietarios, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Contador, Tesorero, Auditor Interno, Administradora Financiero Mercado, Administrador de Mercado, comentamos que la evidencia documental presentada no desvirtúa la deficiencia, ya que la condición está relacionada a la falta de documentación que evidencien las actividades desarrolladas en los proyectos y programas, como bitácoras de supervisión y/o informes de las actividades realizadas y no a la falta de Acuerdo Municipal de Aprobación, Perfiles e Informes de Liquidación de los Proyectos y Programas.



Analizados los comentarios proporcionados posterior a la lectura del Borrador de Informes por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, manifestamos que se desvinculan de la presunta deficiencia comunicada.

Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

2. DEFICIENCIAS EN PROCESO DE ADQUISICIÓN POR LIBRE GESTIÓN.

Comprobamos que realizaron el "Programa de Adquisición de Insumos y Materiales Eléctricos para Mantenimiento y Ampliación de Alumbrado Público", el cual presenta las siguientes deficiencias:

- a) Se realizaron compras directas; una por \$6,772.06 de fecha 04/07/2018 y otro por \$8,294.19 de fecha 20/09/2018, haciendo un total de \$15,066.25 para la adquisición de material eléctrico, las cuales correspondían a procesos de libre gestión, sin dejar constancia de haberse generado competencia, y no solicitaron al menos tres cotizaciones,
- b) Además, no fomentaron la libre competencia por medio de la publicación en COMPRASAL.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Artículo 40, literal b), estipula que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: Libre gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos."

El Código Municipal en el artículo 30, numeral 9, establece: "Son facultades del concejo: "Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente."

El artículo 19 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;



asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.”

El artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

Los numerales 12, 14 y 15 del Romano IV. NORMAS comprendidas en el Instructivo UNAC No. 02/2012 “Normativa para las Publicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas –COMPRASAL-”, establecen:

12- Una vez transcurrido el período de interposición del recurso de revisión sin haberse hecho uso de éste, o tramitado y resuelto el mismo, los resultados de los procesos de licitación o concurso público, serán publicados de inmediato en COMPRASAL.

En los procesos de libre gestión y contratación directa, los resultados se publicarán en COMPRASAL, inmediatamente después de la emisión de la orden de compra o contrato respectivo.

14- El Jefe UACI o su designado, deberá mantener permanentemente actualizado COMPRASAL, en cuanto al seguimiento de las etapas de los procesos de contrataciones, debiendo realizarse conforme a las fechas definidas en los instrumentos de contratación.

15- El Jefe UACI o su designado, será responsable de validar la información relativa a los procesos de contratación en general incorporada COMPRASAL y de su publicación oportuna, de conformidad con las normas de este instructivo.

La deficiencia se debió a:

- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, omitió realizar los procesos de adquisición de bienes y servicios tal y como se lo indica la ley LACAP y su Reglamento.
- El Concejo Municipal, excepto el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, quienes salvaron su voto, a través de Acuerdo Municipal No. 26 de Acta No. 2 de fecha 31/01/2018, aprobaron los procesos de contratación para los programas.

En consecuencia, los procesos de adquisición realizados fueron irregulares, incumpliendo lo establecido legalmente, generando desconfianza en los procesos que no demuestran transparencia en la gestión realizada por el Jefe UACI y las contrataciones aprobadas por el Concejo Municipal, por un monto de \$ 15,066.25.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 21 de agosto de 2019, el Jefe UACI, comentó: "Relacionado al literal a) En efecto, por situaciones relacionadas con incidentes de fuerza mayor que ocasionaron daños en el sistema de Alumbrado Público, de nuestro municipio y la premura con que se debió de solucionar la problemática, se obvió el procedimiento establecido, por lo que esta administración se compromete en lo sucesivo a ser más cuidadosos, para no cometer este tipo de errores, en los posteriores procesos de Adquisición, comprendidos dentro del rango de la libre gestión, tal como lo establece el artículo 40 literal b de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la administración Pública

b) Por motivos de fallas en el sistema de red, tanto de la Municipalidad como del mismo Ministerio de Hacienda, que dificultan y vuelven lento el proceso publicación en el sistema electrónico de compra públicas (COMPRASAL), no se pudo realizar la respectiva publicación, como lo establece el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Sin embargo, nos comprometemos, a que en lo que corresponde al servicio de red, de nuestra municipalidad se solventara dicha situación."

A través de nota de fecha 21 de agosto de 2019 suscrita por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, comentaron: "Reafirmamos que en ésta misma notificación LA AUDITORIA manifestó que " El Concejo Municipal, excepto el sexto y séptimo regidores propietarios a través de Acuerdo Municipal No 26 de Acta No 2 de fecha 31 de enero de 2018" APROBÓ LA LIBRE GESTION DEL ALCALDE. Por lo tanto, nosotros los abajo firmantes de este documento quedamos fuera de esta deficiencia.

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 09 de octubre del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primero, Segunda, Tercero, Cuarto y Quinta Regidores Propietarios, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Contador, Tesorero, Auditor Interno, Administradora Financiero Mercado, Administrador de Mercado, comentaron: "A través de nota con fecha 21 de agosto de 2019; exprese los motivos por los cuales se realizaron las compras de emergencia, los cuales nos llevaron como unidad de adquisiciones a realizar de forma involuntaria dicho proceso de esa forma, sin embargo, como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional me comprometo a tomar las precauciones necesarias para acatar con los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para las futuras auditorías".

A través de nota de fecha 21 de agosto de 2019 suscrita por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, comentaron: "Reafirmamos que en ésta misma notificación LA AUDITORIA manifestó que " El Concejo Municipal, excepto el sexto y séptimo regidores propietarios a través de Acuerdo Municipal No 26 de Acta No 2 de fecha 31 de enero de 2018" APROBÓ LA LIBRE GESTION DEL ALCALDE. Por lo tanto,



nosotros los abajo firmantes de este documento quedamos fuera de esta deficiencia”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Jefe UACI, alude que la deficiencia se debió, para ambos aspectos señalados en la condición de la presunta deficiencia, a problemas en el sistema eléctrico tuvieron la emergencia de realizar el trámite de libre gestión obviando el debido proceso, sin embargo, no es justificante ya que es un proceso de rápida realización el obtener tres cotizaciones por medio de la base de proveedores y contratistas.

En cuanto a no haber hecho uso del registro de las adquisiciones en COMPRASAL, por causa del mal sistema informático de la Municipalidad y del mismo Ministerio de Hacienda; sin presentar evidencia documental que desvirtúe tal condición ya que están obligados en realizar el procedimiento y se debe de cumplir con el debido proceso que la ley exige. Con base a lo anterior, consideramos que la deficiencia e mantiene.

Analizados los comentarios proporcionados por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, manifestamos que se desvinculan de la presunta deficiencia comunicada.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primero, Segunda, Tercero, Cuarto, Quinta Octava, y Décimo Regidores Propietarios, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Contador, Tesorero, Auditor Interno, Administradora Financiero Mercado, Administrador de Mercado, manifestamos que confirman la deficiencia, ya que obviaron el debido proceso de compra y realizaron las compras de forma directa; en relación a la no publicación en el Sistema COMPRASAL, no presentaron evidencia documental que desvirtúen la condición reportada.

Analizados los comentarios proporcionados posterior a la lectura del Borrador de Informes por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, manifestamos que se desvinculan de la presunta deficiencia comunicada.

Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE PUBLICACIÓN DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.

Comprobamos que el Jefe UACI no realizó la publicación de Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del período de 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL); ver detalle de todos los programas en **Anexo 3**.



El artículo 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, inciso segundo, establece: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución. El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente."

Esta deficiencia se originó porque el Jefe UACI no publicó la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones en COMPRASAL.

Como consecuencia no se fomentó la competencia entre proveedores, ni se fomentó la transparencia de la gestión pública por parte del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 21 de agosto de 2019, suscrita por el Jefe UACI, comentó: "En relación a esta observación expreso al equipo auditor, que por fallas en el sistema electrónico no pude realizar la respectiva publicación de la programación anual de compras. Tal y como lo establece el art. 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública la cual establece que a más tardar 30 días calendario después de que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrá a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente.

Lo anterior no significa que el presupuesto no se haya socializado, debido a que como administración se le entrega una copia fiel de este a cada miembro del Concejo Municipal, así como también se socializa con los miembros de ADESCOS y líderes comunitarios quienes muestran mayor interés por estar relacionado al desarrollo de las diferentes comunidades del municipio."

A través de nota de fecha 21 de agosto de 2019 suscrita por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, comentaron: "SALVAMOS EL VOTO, amparados en el Art. 45, del Código Municipal según Acta # 1 Acuerdo #4 de fecha 1 de mayo del 2018; SALVAMOS EL VOTO donde por mayoría se Ratificó los Acuerdos Municipales 1 y 2 de fecha tres de enero de 2018 relacionado con nombramientos de Jefaturas y Auxiliares.



Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 09 de octubre del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primero, Segunda, Tercero, Cuarto, Quinta Octava, y Décimo Regidores Propietarios, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Contador, Tesorero, Auditor Interno, Administradora Financiero Mercado, Administrador de Mercado, comentaron: "En relación a esta observación expreso al equipo auditor, que por fallas en el sistema electrónico no pude realizar la respectiva publicación de la programación anual de compras. Tal y como lo establece el art. 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública la cual establece que a más tardar 30 días calendario después de que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrá a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del periodo presupuestario siguiente.

Lo anterior no significa que el presupuesto no se haya socializado, debido a que como administración se le entrega una copia fiel de este a cada miembro del Concejo Municipal, así como también se socializa con los miembros de ADESCOS y líderes comunitarios quienes muestran mayor interés por estar relacionado al desarrollo de las diferentes comunidades del municipio".

A través de nota de fecha 21 de agosto de 2019 suscrita por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, comentaron: "SALVAMOS EL VOTO, amparados en el Art. 45, del Código Municipal según Acta # 1 Acuerdo #4 de fecha 1 de mayo del 2018; SALVAMOS EL VOTO donde por mayoría se Ratificó los Acuerdos Municipales 1 y 2 de fecha tres de enero de 2018 relacionado con nombramientos de Jefaturas y Auxiliares".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Jefe UACI, manifestamos que confirma que no se publicó Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del periodo de 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL); debido a fallas del sistema, sin embargo, consideramos que tuvieron el tiempo suficiente para realizar las gestiones pertinentes, y de esta forma dar cumplimiento a lo establecido en la por lo que no desvanece la observación y se mantiene como deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, manifestamos que se desvinculan de la presunta deficiencia comunicada.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primero, Segunda, Tercero, Cuarto, Quinta, Octava, y Décimo Regidores Propietarios, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Contador, Tesorero, Auditor Interno, Administradora Financiero Mercado, Administrador de Mercado, manifestamos que evidencian que no realizaron las gestiones pertinentes ante el Ministerio de

Hacienda, en relación a las fallas que presentó el sistema COMPRASAL, incumpliendo la normativa legal y realizando los procesos de contratación sin transparencia.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Sexto y Séptimo, Regidores Propietarios, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 21 de agosto de 2019.

Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES POR LIBRE GESTIÓN

Comprobamos que, en los procesos para la contratación de realizadores de obras por Libre Gestión, las convocatorias y resultados para la contratación de los realizadores, no fueron publicadas en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), que a continuación se detallan:

No	Proyecto	Modalidad de Contratación	Convocatorias Publicadas en Comprasal		Notificación Resultados Publicados en Comprasal	
			SI	NO	SI	NO
1	Empedrado fraguado superficie terminada en caserío Guzmán, cantón Cusamaluco.	Libre Gestión		X		X
2	Asfaltado y obras de protección en lotificación San Antonio.	Libre Gestión		X		X
3	Introducción de drenaje de aguas negras en comunidad el Peñarol. n°1	Libre Gestión		X		X
4	Introducción de agua potable en comunidad el Peñarol n°1	Libre Gestión		X		X
5	empedrado fraguado superficie terminada en calle principal de cantón anal abajo.	Libre Gestión		X		X

El inciso segundo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental".

El artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el



monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Los numerales 12, 14 y 15 del Romano IV: NORMAS comprendidas en el Instructivo UNAC No. 02/2012 "Normativa para las Publicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas –COMPRASAL-", establecen:

- 12- Una vez transcurrido el periodo de interposición del recurso de revisión sin haberse hecho uso de éste, o tramitado y resuelto el mismo, los resultados de los procesos de licitación o concurso público, serán publicados de inmediato en COMPRASAL.

En los procesos de libre gestión y contratación directa, los resultados se publicarán en COMPRASAL, inmediatamente después de la emisión de la orden de compra o contrato respectivo.

- 14- El Jefe UACI o su designado, deberá mantener permanentemente actualizado COMPRASAL, en cuanto al seguimiento de las etapas de los procesos de contrataciones, debiendo realizarse conforme a las fechas definidas en los instrumentos de contratación.
- 15- El Jefe UACI o su designado, será responsable de validar la información relativa a los procesos de contratación en general incorporada COMPRASAL y de su publicación oportuna, de conformidad con las normas de este instructivo.

La deficiencia se originó porque el jefe UACI, no desarrolló los procesos de forma transparente, ya que incumplió la normativa al no hacer público la convocatoria para contratar realizadores o ejecutores de obras.

Como consecuencia, las contrataciones no son transparente y limitan la participación de más oferentes, denotando vicios ocultos y posiblemente los precios ofertados y cancelados, no sean acorde a los precios actuales de mercado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de agosto de 2019, el jefe UACI responde: "En relación a esta observación, como Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) consideramos que a pesar de no haber publicado los procesos en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), se generó la competencia necesaria en el art. 40.- literal b) de la LACAP y art. 61.- del RELACAP se establece que además del sistema electrónico, la municipalidad podrá invitar de forma directa como mínimo a tres oferentes potenciales, que se encuentren en el banco de proveedores, para que puedan participar en dicho proceso. En este sentido la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional cumplió la transparencia debida. Anexo 4. Copias de las Cartas de Invitación dirigidas a los oferentes".



A través de nota de fecha 21 de agosto de 2019 suscrita por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, comentaron: "Manifestamos que SALVAMOS EL VOTO, amparados en el Art. 45, del Código Municipal, según Actas # 9 de fecha 1 de mayo de 2018, Acuerdo No 9 y hojas 4 y 5 donde se acuerda designar al Alcalde Municipal Dr. Jorge Willer Patriz Castaneda para que pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de todos aquellos bienes y servicio, Obras y Proyectos que se vayan a realizar y que éstos no excedan del Monto de Libre gestión".

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 09 de octubre del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primero, Segunda, Tercero, Cuarto, Quinta, Octava, y Décimo Regidores Propietarios, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Contador, Tesorero, Auditor Interno, Administradora Financiero Mercado, Administrador de Mercado, comentaron: "En nota de fecha 21 de agosto de 2019; exprese al equipo auditor, y sostengo, que estoy consciente de no haber realizado la publicación en el sistema electrónico de compras públicas, sin embargo, no significa que esto que no se haya generado competencia en cada uno de los procesos detallados en cada proyecto, porque se enviaron notificaciones de invitación personalizadas a diferentes profesionales, para que participen en dichos procesos, lo cual ayudó a generar la competencia necesaria"

A través de nota de fecha 21 de agosto de 2019 suscrita por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, comentaron: "Manifestamos que SALVAMOS EL VOTO, amparados en el Art. 45, del Código Municipal, según Actas # 9 de fecha 1 de mayo de 2018, Acuerdo No 9 y hojas 4 y 5 donde se acuerda designar al Alcalde Municipal Dr. Jorge Willer Patriz Castaneda para que pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de todos aquellos bienes y servicio, Obras y Proyectos que se vayan a realizar y que éstos no excedan del Monto de Libre gestión".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar la respuesta y la evidencia presentada por el Jefe UACI, se comprueba que dicha Unidad no cumplió la normativa pertinente, no obstante, de presentar las copias de las cartas de invitación a los oferentes, así como lo establece el artículo 68 de la LACAP, expresa ... "Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas" y no presentaron evidencia documental de haberlo publicado en COMPRASAL, dejando de lado los principios y valores que manda la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública tales como: no discriminación, publicidad, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Relacionado a los comentarios proporcionados por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, manifestamos que se desvinculan de la presunta deficiencia comunicada.



Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primero, Segunda, Tercero, Cuarto, Quinta, Octava, y Décimo Regidores Propietarios, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Contador, Tesorero, Auditor Interno, Administradora Financiero Mercado, Administrador de Mercado, manifestamos que confirman la deficiencia, realizando los procesos sin generar competencia, incumpliendo la normativa legal y realizando los procesos de contratación sin transparencia.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Sexto y Séptimo, Regidores Propietarios, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 21 de agosto de 2019.

Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

5. INEXISTENCIA DE REMISIÓN DE INFORMES

Comprobamos que no emitieron mensualmente los informes que reflejen el listado de usuarios en mora, los montos adeudados por cada uno y el monto total de la Mora, éstos, además no fueron enviados a Cuentas Corrientes, Catastro, Contabilidad y el Concejo Municipal.

El artículo 12 del Reglamento del Mercado del Municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, establece: "La administración de mercados deberá emitir mensualmente los informes que reflejen el listado de usuarios en mora, los montos adeudados por cada uno y también el monto total de la mora. De estos informes se enviará uno a Cuentas Corrientes, uno a Catastro, uno a contabilidad y otro al Concejo Municipal"

La deficiencia se debió a que e

- El Administrador de Mercado no emitió, el informe mensual que refleje el listado de usuarios en mora y no lo envió a Cuentas Corrientes, Catastro, Contabilidad y el Concejo Municipal, para suministro de información y conciliar saldos.
- La Jefe Financiero de Mercado no emitió, el informe mensual que refleje el listado de usuarios en mora y no lo envió a Cuentas Corrientes, Catastro, Contabilidad y el Concejo Municipal, para suministro de información y conciliar saldos.

Como consecuencia, la información relacionada a la mora tributaria se encuentra desactualizada y no permite a la Municipalidad contar con una base para toma de decisiones, relacionada a la Mora Tributaria del Mercado Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de agosto de 2019, el Administrador del Parque y Mercado Municipal, comentó: "Se dañó el equipo informático y se perdió la información, por lo que se no emitieron los informes mensuales, en la actualidad ya se cuenta con el



equipo y se está creando una herramienta informática para poder remitir dichos informes”

En nota de fecha 21 de agosto de 2019, la Jefe Financiero de Mercado y Parque, comentó: “Se dañó el equipo informático y se perdió la información, por lo que se no emitieron los informes mensuales, en la actualidad ya se cuenta con el equipo y se está creando una herramienta informática para poder remitir dichos informes”.

A través de nota de fecha 21 de agosto de 2019 suscrita por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, comentaron: “SALVAMOS EL VOTO, amparados en el Art. 45, del Código Municipal, según Actas #9 de fecha 1 de mayo 2018 y acuerdo No 4, hojas 1 y 2 donde se aprobó las jefaturas y jefe de mercado”

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 09 de octubre del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primero, Segunda, Tercero, Cuarto, Quinta Octava, y Décimo Regidores Propietarios, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Contador, Tesorero, Auditor Interno, Administradora Financiero Mercado, Administrador de Mercado, comentaron: “Según lo manifestado por la señora Delmi Margoth Reyes de Martínez, en su calidad de responsable de brindar dicha información, no se emitieron los informes mensuales porque se dañó el equipo informático y se perdió la información, por lo que no emitieron los informes mensuales, no obstante, en la actualidad ya se cuenta con el equipo y se está creando una herramienta informática para poder remitir dichos informes”.

A través de nota de fecha 21 de agosto de 2019 suscrita por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, comentaron: “SALVAMOS EL VOTO, amparados en el Art. 45, del Código Municipal, según Actas #9 de fecha 1 de mayo 2018 y acuerdo No 4, hojas 1 y 2 donde se aprobó las jefaturas y jefe de mercado”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Administrador del Parque y Mercado Municipal, y la Jefe Financiero de Mercado y Parque, confirman la deficiencia, además no presentan evidencia documental que desvirtúe la condición reportada; por lo tanto, se mantiene.

Analizados los comentarios proporcionados por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, manifestamos que se desvinculan de la presunta deficiencia comunicada.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primero, Segunda, Tercero, Cuarto, Quinta, Sexto, Séptimo, Octava, y Décimo Regidores Propietarios, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Contador, Tesorero, Auditor Interno, Administradora Financiero Mercado, Administrador de Mercado, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado por el



Administrador del Parque y Mercado Municipal, y la Jefe Financiero de Mercado en fecha 21 de agosto de 2019.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Sexto y Séptimo, Regidores Propietarios, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 21 de agosto de 2019.

Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

6. DEFICIENCIAS EN LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Verificamos la Unidad de Auditoría Interna y comprobamos las deficiencias siguientes:

- a) Durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el Auditor Interno, realizó modificación al Plan de Anual de Trabajo y ésta, no fue presentada a la Corte de Cuentas de la República.
- b) Los informes de los exámenes practicados en el período sujeto a examen, no fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.
- c) El Auditor Interno no realizó su trabajo de acuerdo a lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, según detalle:

1. Plan Anual de Trabajo:

- 1.1 No se le dio cumplimiento en un 25% al Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2. Fase de Planificación:

- 2.1 No se elaboró y desarrollo programa de planificación
- 2.2 Inexistencia de Determinación de la Estrategia de la Auditoría
- 2.3 No se elaboró del Memorando de Planificación
- 2.4 No se elaboró Programa de auditoría para la fase de ejecución

3. Fase de Ejecución (previo a informe definitivo):

- 3.1 No se realizó comunicación preliminar de resultados
- 3.2 Inexistencia de evidencia documental que demuestre la elaboración del Borrador de Informe de Auditoría
- 3.3 Inexistencia de documentación que evidencie las convocatorias a la lectura del borrador de informe
- 3.4 Inexistencia de la cédula de análisis de comentarios de los involucrados en los hallazgos en los Documentos de Auditoría.

4. Fase de Informe.

- 4.1 No evidencia la notificación del Informe de Auditoría a los responsables directos de los hallazgos relacionados
- 4.2 No se estableció y mantuvo un proceso sistemático para efectuar seguimientos a los resultados comunicados a la administración, así como de resultados obtenidos por entes fiscalizadores internos.



El artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Coordinación de Labores: las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna"

El artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Informes, establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

El Artículo 11 de las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas, establece: "El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El Responsable de Auditoría Interna elaborará un programa de educación para sus auditores, que formará parte del Plan Anual de Auditoría pudiendo considerar los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoría, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia en la entidad".

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental establecen:

- Artículo 72: El auditor determinara los procedimientos a utilizar, en función del nivel de riesgo de control; utilizara con mayor alcance, procedimientos de cumplimiento, cuando este se ubique en un nivel bajo; el alcance de las pruebas sustantivas, será mayor cuando no confié en el Sistema de Control Interno implementado en la entidad y su nivel de riesgo es considerado alto; es recomendable que utilice procedimientos de doble propósito (cumplimiento y sustantivos), cuando el nivel de riesgo de control sea moderado; no obstante, cuando la naturaleza del examen no posibilite la aplicación de procedimientos sustantivos, el auditor aplicara procedimientos de cumplimiento, independientemente del nivel de riesgo"
- Artículo 73: El alcance de los procedimientos de auditoría, se establecerá de conformidad al nivel de riesgo de detección definido en la estrategia; el enfoque del mismo es inversamente proporcional al nivel de riesgo de detección que el auditor determino en la planificación.
- Art. 103. "La fase de planificación debe finalizarla el auditor, con la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la fase de ejecución, ambos documentos deben ser probados por el responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones a los mismos.



- Artículo 145: El enfoque de auditoría comprende: La naturaleza de las pruebas a realizar: Procedimientos de cumplimiento y/o procedimientos sustantivos, requeridos para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptable; y el alcance que consiste en determinar la profundidad y el énfasis de los procedimientos a aplicar a efecto de alcanzar los objetivos del examen.
- Artículo 183. "Por los funcionarios y empleados, respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, para determinar si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto comunicado, elaborando para tal efecto el papel de trabajo que demuestre dicho análisis.
Respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, el auditor, determinara si:
 - Han sido superadas o no existe el incumplimiento observado.
 - Constituyen asuntos menores que deben ser incorporados en Carta a la Gerencia, o
 - Constituyen hallazgos y se deben incluir en el Borrador de Informe de Auditoría.
- Artículo 191: Concluida la fase de ejecución y de conformidad al tiempo establecido en el cronograma de actividades, se debe elaborar el borrador de Informe de Auditoría, en el que se incorporaran las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría. Este informe debe ser revisado y aprobado por el Responsable de Auditoría Interna.
- Artículo 194: Aprobado el Borrador de Informe será comunicado al titular de la entidad y al responsable de la unidad organizativa auditada; a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, se les comunicará en forma individualizada los que les correspondan.
- Art. 195. Los auditores convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, quienes tendrán la oportunidad de presentar pruebas o evidencias documentadas relacionadas con los hallazgos comunicados. Del acto de lectura del borrador de informe, se levantará acta. Cuando no existan hallazgos que comunicar, se elaborara de inmediato el Informe de Auditoría.
- Artículo 197: En caso que los servidores relacionados no emitan comentarios ni presenten documentación de descargo en el acto de lectura del Borrador de Informe, o posterior a este, deberá señalarse en los comentarios de los auditores y revelarse como hallazgos en el Informe Final de Auditoría.

La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno no estableció procedimientos de control encaminados a realizar el trabajo de auditoría de acuerdo a lo requerido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



Como consecuencia, la no aplicación de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, no permite potencializar el aporte de la actividad de Auditoría Interna que agregue valor y propicie la mejora continua de la gestión de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de agosto de 2019, el Auditor Interno, comentó:

“Literal a) Las modificaciones al Plan de Trabajo se enviaron Corte de Cuentas el día 21 de marzo de 2019 con el señor Alexander Antonio Rodríguez, junto a los informes de los exámenes practicados, pero no fueron recibidas por la secretaria aduciendo que no llevaban la nota de remisión.

Literal b) Los Informes de los exámenes fueron enviados a la Corte de Cuentas el día 21 de marzo de 2019 con el señor Alexander Antonio Rodríguez, pero no fueron recibidas por la secretaria aduciendo que no llevaban la nota de remisión.

Literal c)

Relacionado al numeral 1 Plan Anual de Trabajo: Se realizaron los exámenes programados según cronograma de actividades del plan de trabajo.

Relacionado al numeral 2 Fase de Planificación, Ejecución e Informe: Respecto a las observaciones es importante recalcar que al realizar los exámenes a las diferentes unidades hubo limitantes que impidieron el normal desarrollo de la auditoria.

Por otro lado, los reportes sobre los hallazgos se remitieron a los responsables de cada unidad auditada, lo cual se encuentra en papeles de trabajo suministrados al Equipo de auditores de la corte de Cuentas”

A través de nota de fecha 21 de agosto de 2019 suscrita por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, comentaron: “SALVAMOS EL VOTO, amparados en el Art. 45, del Código Municipal, según Actas #9 de fecha 1 de mayo 2018 y acuerdo No 4, hojas 1 y 2 donde se aprobó las jefaturas y auxiliares”

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 09 de octubre del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primero, Segunda, Tercero, Cuarto, Quinta, Octava, y Décimo Regidores Propietarios, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Contador, Tesorero, Auditor Interno, Administradora Financiero Mercado, Administrador de Mercado, comentaron:

Literal a) “Las modificaciones al Plan de Trabajo se enviaron Corte de Cuentas el día 21 de marzo de 2019 con el Sr. Alexander Antonio Rodríguez, junto a los informes de los exámenes practicados, pero no fueron recibidas por la secretaria aduciendo que no llevaban la nota de remisión.



Literal b) Los Informes de los exámenes fueron enviados a la Corte de Cuentas el día 21 de marzo de 2019 con el Sr. Alexander Antonio Rodríguez, pero no fueron recibidas por la secretaria aduciendo que no llevaban la nota de remisión.

Literal c)

En relación al numeral 1) Plan Anual de Trabajo: Se realizaron los exámenes programados según cronograma de actividades del plan de trabajo.

Relacionado al numeral 2) Fase de Planificación, Ejecución e Informe: Respecto a las observaciones es importante recalcar que al realizar los exámenes a las diferentes unidades hubo limitantes que impidieron el normal desarrollo de la auditoría.

Por otro lado, los reportes sobre los hallazgos se remitieron a los responsables de cada unidad auditada, lo cual se encuentra en papeles de trabajo suministrados al Equipo de auditores de la corte de Cuentas. VER ANEXO No. 2”

A través de nota de fecha 21 de agosto de 2019 suscrita por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, comentaron: “SALVAMOS EL VOTO, amparados en el Art. 45, del Código Municipal, según Actas #9 de fecha 1 de mayo 2018 y acuerdo No 4, hojas 1 y 2 donde se aprobó las jefaturas y auxiliares”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Auditor Interno manifestamos: Con relación los literales a) y b) expresa que en la fecha que envió el Plan Anual de Trabajo y los informes, éstos no los recibió la secretaria de la Corte de Cuentas, pero no presenta evidencia documental que demuestre haberlos enviado uno o dos días después de lo sucedido, remitiéndolo con su nota respectiva y poder demostrar que si fueron recibidos de manera oportuna.

Relacionado al literal c) el Auditor Interno manifiesta que se realizaron los exámenes programados según cronograma de actividades del plan de trabajo; pero en los documentos de auditoría presentados al equipo de auditores no contienen evidencia de haber cumplido con el Plan, además en las etapas de Planificación, Ejecución e Informe, de igual forma no presentó evidencia documental de haber realizado el trabajo de acuerdo a la Normativa que lo rige. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios proporcionados por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, manifestamos que se desvinculan de la presunta deficiencia comunicada.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Contador, Tesorera, Encargada de Presupuesto y



Secretario Municipal, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado por el auditor interno en fecha 21 de agosto de 2019.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Sexto y Séptimo, Regidores Propietarios, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 21 de agosto de 2019.

Por as razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

7. NO SE EXIGIÓ FACTURA PREVIO AL TRÁMITE DE PAGO

Comprobamos que no se cumplieron requisitos legales establecidos en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, en razón que se realizaron erogaciones por un monto de US\$7,313.33 en los Programas Sociales, sin que la Municipalidad exigiera las facturas y/o los documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria. Ver Anexo No. 4

El artículo 79, inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, indica: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

El Código Tributario en artículo 114, literal a), numeral 11, establece: "Los documentos que utilicen los contribuyentes cumplirán, en todo caso, con las siguientes especificaciones y menciones: pie de imprenta: nombre, número de identificación tributaria, denominación o razón social, domicilio, número de registro de contribuyente del propietario de la imprenta, número y fecha de autorización de imprenta, rango de numeración correlativa autorizada con su respectivo número y fecha de autorización".

Así también, el artículo 115-A, incisos 1 y 6, establece: "La facultad de asignar y autorizar los números correlativos de los documentos a que se refieren los artículos 107, 108, 109, 110 y 112 de este código, que deban elaborarse por imprenta, así como los que se expidan por medio de formularios únicos, por medios electrónicos, factura de venta simplificada y tiquetes en sustitución de facturas, corresponde exclusivamente a la administración tributaria. Asimismo, le asiste la facultad de establecer a que año corresponde cada documento.

La administración tributaria identificará cada autorización con un número determinado, el cual deberá consignarse de manera preimpresa en los documentos que se elaboren."

El artículo 117 del referido Código, respecto a la Obligación de exigir y retirar Documentos, determina: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor...".



Así también, el artículo 119, expresa: "Los contribuyentes del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios deberán exigir que se consigne, tanto en el original como en la copia de los recibos, facturas u otro tipo de documentos que reciban de sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de dicho impuesto, los siguientes datos:

- a) Nombre del sujeto excluido del impuesto
- b) Dirección del sujeto excluido del impuesto, así como su número de teléfono en caso de poseerlo
- c) Número de identificación tributaria del sujeto excluido, o en su defecto número de cédula de identidad personal u otro tipo de documento que lo identifique;
- d) Fecha de emisión del documento
- e) Los mismos requisitos establecidos en los literales a), b) y c) de este artículo que correspondan al contribuyente que recibe el documento
- f) Cuando las operaciones sean superiores a mil novecientos noventa y cinco colones, deberá consignarse en la copia del documento que emita el sujeto excluido, la firma del contribuyente que adquiere el bien o recibe el servicio, según sea el caso
- g) Descripción de los bienes y servicios, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación; y
- h) firma del sujeto excluido del impuesto, en caso que no pudiere o no supiere firmar se estará a lo regulado en la ley de notariado."

El artículo 197, del Reglamento de la Ley Orgánica establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Manual de Usuario del Módulo de Contabilidad, del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, (SAFIM), en lo relacionado a la Interfaz Contable, establece: "INTERFAZ CONTABLE. En esta opción se valida la información contable generada en el módulo de tesorería, dicha información puede ser aprobada u observada, este módulo es de verificación de información, previo a la generación de los comprobantes contables. Las acciones comprendidas en esta opción son:

- Validar:

Esta acción consiste en ver el detalle de la interfaz contable antes de su aprobación, para ser comparada con la documentación que la origina, en la vista previa que se muestra la interfaz podemos aprobar u observar la interfaz. Para validar la interfaz debe estar el registro en estado "Registrado". Las interfaces en registrado se generan de los siguientes documentos y estados:

- ✓ Justificantes de Pago en estado "Aprobado"
- ✓ Documentos Financieros en estado "Aprobado", a excepción de los cheques que deben estar en estado "Emitido"
- ✓ De los recibos de ingresos al cerrarse una caja.



- **Observar:**
Esta acción se utiliza para realizar observaciones a la interfaz, por inconsistencia al compararla con el documento que origina la operación, al observar la interfaz el sistema genera un mensaje al departamento de tesorería para realizar una revisión al documento que creó dicha interfaz. Esta acción genera el estado "Observado". Cuando el usuario rechaza la observación la interfaz vuelve a estado "Registrado" caso contrario, si el usuario acepta revirtiendo el documento observado la interfaz pasa a estado "Eliminado"
- **Aprobar:**
Esta acción se utiliza para aprobar una interfaz contable, lo cual se puede hacer en la vista previa que muestra al validar la interfaz o en la ventana de entrada a las interfaces que se encuentran en estado "Registrado". Esta acción genera el estado "Aprobado". El estado "Aprobado" se puede revertir a estado "Registrado".
- **Aplicar:**
Esta acción se utiliza para dar paso definitivo a la interfaz contable, al aplicar una interfaz contable, esta no podrá ser revertida y se convertirá en comprobante contable, para aplicar una interfaz contable debe de estar en estado "Aprobado". Esta acción genera el estado "Aplicado".

Pasos para Validar una Interfaz Contable.

1. Para realizar una acción se debe seleccionar en el módulo de "Contabilidad" la opción "Interfaz Contable", dándole un click; al realizar esta acción se desplegará la ventana que contiene el detalle de las interfaz,
2. Con el filtro activado en estado 'Registrado', se mostrarán las interfaces que se encuentren en ese estado, luego dar click en la interfaz contable a validar
3. Al revisarla información contenida en la interfaz contable, procedemos a "Aprobar" u "Observar" la interfaz, dando click a uno de los dos botones ubicado en la parte inferior de la pantalla:

Nota: Si la interfaz contable es aprobada, el estado de dicha interfaz cambia a "Aprobado" quedando pendiente de "Aplicar"; si la interfaz es observada, el sistema envía un mensaje al correo electrónico de la persona que creó el documento financiero y el documento que generó la interfaz se muestra con una bandera de color rojo. Cuando el documento cuestionado se rechaza o reviene la bandera cambia a color azul.

La observación se debió a

- El Tesorero Municipal, no exigió factura de consumidor final por la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, realizando los pagos con recibo simple y no con el documento legal respectivo, siendo para este caso factura de consumidor final.
- El Contador Municipal por validar documentación de los registros contables, que carecen de legalidad.
- El Concejo Municipal, excepto por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, debido a que salvaron su voto, porque no verificaron que el proceso de control interno previo en las erogaciones se haya cumplido.



Al no exigirse facturas de consumidor final por adquisición de bienes y servicios y efectuar el pago respectivo, la Municipalidad de Nahuizalco no documentó adecuadamente sus registros por un valor de \$7,313.33 y no contribuye con la Administración Tributaria porque propicia la no recaudación de fondos para el erario público.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 21 de agosto de 2019 suscrita por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, comentaron: "SALVAMOS EL VOTO, amparados en el artículo 45 del Código Municipal, según actas # 9 3 fecha 1 de mayo de 2018 y acuerdo No. 4, hojas 1 y 2 donde se aprobó las jefaturas y auxiliares. Esta es deficiencia del tesorero y una extensión a personal de contabilidad"

En nota de fecha 20 de agosto de 2019, el Tesorero Municipal, manifestó: "De acuerdo a lo establecido en el Art. 86 del Código Municipal inciso segundo que literalmente dice: "...para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso." los pagos se efectuaron mediante recibos simples, debidamente firmados dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el citado artículo del Código Municipal, el cual no dice Factura de Consumidor Final.

Llámesse RECIBO SIMPLE a un documento mediante el cual una persona física o moral manifiesta haber recibido valores, bienes o servicios por el concepto expresado en el mismo, cumpliendo con los requerimientos según el Art. 79 de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, y Art. 156 del Código Tributario donde se establece la obligación de retener el diez por ciento (10%) personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, en virtud de lo anteriormente expuesto la Municipalidad suministra la información necesaria al Ministerio de Hacienda a través del INFORME ANUAL DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (F-910), para que pueda realizar su función fiscalizadora en base a los ingresos reportados para cada persona.

La Municipalidad no tiene una función fiscalizadora para determinar quiénes deben inscribirse como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA), ya que es facultad de la Administración Tributaria a través de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, establecida como competencia en el Art. 22 y como función básica en el Art. 23 literal A. del Código Tributario.

Es importante señalar que según lo establecido en el Art.4, Numeral 9, del Código Municipal es competencia del Municipio...la promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación

laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del Estado; debido a lo antes descrito, como administración Municipal optamos por adquirir los servicios y bienes que los emprendedores locales ofrecen, y de esa forma dar mayor dinamismo económico al Municipio."

En nota de fecha 19 de agosto de 2019, el Contador Municipal, manifestó: "De acuerdo a lo establecido en el Art. 86 del Código Municipal inciso segundo que literalmente dice: "... Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del síndico y el "DESE" del Alcalde, con sello correspondiente."

El pago se hizo con recibos simples dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el citado artículo del código municipal, el cual no dice Factura de Consumidor Final.

La municipalidad suministra la información necesaria al ministerio de hacienda a través del Informe Anual de Retenciones F-910 para que pueda realizar su función fiscalizadora en base a los ingresos reportados para cada persona.

La municipalidad no tiene una función fiscalizadora para determinar quiénes deben inscribirse como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA), facultad que corresponde a la Administración Tributaria a través de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, establecida en los Art. 22 y 23 del Código Tributario.

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, a través de nota de fecha 09 de octubre del corriente año, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primero, Segunda, Tercero, Cuarto, Quinta Octava, y Décimo Regidores Propietarios, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Contador, Tesorero, Auditor Interno, Administradora Financiero Mercado, Administrador de Mercado, comentaron: "De acuerdo a lo establecido en el Art. 86 del Código Municipal inciso segundo que literalmente dice: "... Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del síndico y el "DESE" del Alcalde, con sello correspondiente."

El pago se hizo con recibos simples dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el citado artículo del Código Municipal, el cual no dice Factura de Consumidor final.

La Municipalidad suministra la información necesaria al Ministerio de Hacienda a través del Informe Anual de Retenciones F-910 para que pueda realizar su función fiscalizadora en base a los ingresos reportados para cada persona.



La Municipalidad no tiene una función fiscalizadora para determinar quienes deben inscribirse como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA), facultad que corresponde a la Administración Tributaria a través de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, establecida en los Art. 22 y 23 del Código Tributario.

Competencia. Artículo 22.- Compete a la Administración Tributaria la potestad de administrar la aplicación de este Código y las leyes tributarias que regulan los tributos internos, de una manera general y obligatoria.

Funciones básicas de la Administración Tributaria. Artículo 23.- Son funciones básicas de la Administración Tributaria: a) el registro, control y clasificación de los sujetos pasivos en función de su nivel de ingresos, actividad económica y cualquier otro criterio que permita a la administración cumplir eficazmente con su gestión; (1) b) Exclusión de sujetos pasivos cuando carezcan de capacidad contributiva; c) Registro y control de los cumplimientos tributarios tanto de los contribuyentes como de los obligados formales; d) Control y designación de agentes de retención y de percepción; e) La fiscalización de las liquidaciones hechas por los contribuyentes; f) Las liquidaciones oficiosas del impuesto; g) La aplicación de sanciones; h) La gestión administrativa del cobro del impuesto y accesorios; i) La gestión previa del cobro de la deuda tributaria por la vía judicial; y, j) Cualquier otra función que en materia de tributos internos le permita ejercer eficiente y técnicamente su función administradora.

En los casos que no sea necesario el agotamiento de la vía administrativa que sean remitidos a la fiscalía general de la república para la investigación de delitos de evasión de impuestos, apropiación indebida de retenciones o percepciones tributarias y obtención indebida de reintegros, devoluciones, compensaciones o acreditamientos, el monto de los impuestos evadidos, retenciones, percepciones apropiadas indebidamente y de reintegros, compensaciones o acreditamientos indebidos se harán constar en el correspondiente informe de auditoría, y el juez establecerá la existencia o no del delito y se pronunciará sobre el monto de los sumas evadidas o apropiadas indebidamente, imponiendo la pena que corresponda cuando hubiere lugar a ello. en los delitos de falsedad se hará constar en el informe de auditoría los documentos que la contienen. Para ese efecto, la administración tributaria cuando en el ejercicio de la facultad de fiscalización, tenga conocimiento del cometimiento de delitos de defraudación al fisco, en atención al principio de prejudicialidad, se abstendrá de continuar con el procedimiento administrativo, elaborará el informe respectivo y comunicará dicha situación a la fiscalía general de la república, para que ésta inicie la investigación del delito y ejerza la acción judicial respectiva. El pronunciamiento del juez que declare la inexistencia de responsabilidad penal no inhibe la facultad de la administración tributaria para determinar la responsabilidad tributaria sustantiva del contribuyente en sede administrativa, liquidando el impuesto y accesorios respectivos, reiniciando el computo del plazo de caducidad a que se refiere el artículo 175 de este código el día de la notificación de la resolución que decreta el sobreseimiento en materia



penal. En los casos que no sea requisito el agotamiento de la vía administrativa se estará a lo dispuesto en el código penal. (1)

Asimismo, el Tesorero Municipal emitió su opinión manifestando: Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 del Código Municipal inciso segundo que literalmente dice: "... para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso." Los pagos se efectuaron mediante recibos simples, debidamente firmados dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el citado artículo del Código Municipal, el cual no dice Factura de Consumidor Final.

Llámesse RECIBO SIMPLE a un documento mediante el cual una persona física o moral manifiesta haber recibido valores, bienes o servicios por el concepto expresado en el mismo, cumpliendo con los requerimientos según el Art. 79 de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, y Art. 156 del Código Tributario donde se establece la obligación de retener el diez por ciento (10%) personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, en virtud de lo anteriormente expuesto La Municipalidad suministra la información necesaria al Ministerio De Hacienda a través del INFORME ANUAL DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (F910), para que pueda realizar su función fiscalizadora en base a los ingresos reportados para cada persona.

La Municipalidad no tiene una función fiscalizadora para determinar quiénes deben inscribirse como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA), ya que es facultad de la Administración Tributaria a través de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, establecida como competencia en el Art. 22 y como función básica en el Art. 23 literal A. del Código Tributario.

Muchos de los emprendedores y comerciantes a los cuales se adquirió los bienes y servicios que aparecen señalados, son exentos de dicho impuesto (IVA), pues no reúnen con los requisitos que la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios exige en el Art. Artículo 28.- que textualmente dice:... Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior veinte mil colones...por lo cual desconocemos el volumen de ventas y activos que estos puedan tener a lo largo de dicho periodo que establece la ley, por lo tanto La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente.

Es importante señalar que según lo establecido en el Art.4, Numeral 9, del Código Municipal es competencia del Municipio...la promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación



laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del Estado; debido a lo antes descrito, como administración Municipal optamos por adquirir los servicios y bienes a los emprendedores locales que se han logrado establecer con mucho esfuerzo y dedicación, aprovechando el dinamismo económico que en los últimos años ha tenido el Municipio. Esperando que la información proporcionada contribuya a desvanecer las presuntas deficiencias, nos suscribimos de usted con muestras de respeto.

A través de nota de fecha 21 de agosto de 2019 suscrita por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, comentaron: "SALVAMOS EL VOTO, amparados en el artículo 45 del Código Municipal, según actas # 9 3 fecha 1 de mayo de 2018 y acuerdo No. 4, hojas 1 y 2 donde se aprobó las jefaturas y auxiliares. Esta es deficiencia del tesorero y una extensión a personal de contabilidad"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Tesorero y Contador, manifestamos que la deficiencia no está relacionada a que no son de legítimo abono, sino a que cuando en el artículo 79 de la LACAP establece factura o documento equivalente, se refiere a los que están detallados en el Código Tributario como: Factura de Sujeto Excluido, Factura Simplificada y Factura de Consumidor Final, los recibos simples no son documentos equivalentes que avale el Ministerio de Hacienda, y en efecto, la municipalidad no es la entidad fiscalizadora pero ésta debe contribuir a evitar la evasión fiscal.

Analizados los comentarios proporcionados por el Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, manifestamos que se desvinculan de la presunta deficiencia comunicada.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, Contador, Tesorera, Encargada de Presupuesto y Secretario Municipal, manifestamos que la deficiencia está relacionada con el artículo 79 de la LACAP; ya que establece factura o documento equivalente, se refiere a los que están detallados en el Código Tributario como: Factura de Sujeto Excluido, Factura Simplificada y Factura de Consumidor Final, los recibos simples no son documentos equivalentes que avale el Ministerio de Hacienda, y en efecto, la Municipalidad no es la entidad fiscalizadora pero ésta debe contribuir a evitar la evasión fiscal.

Analizados los comentarios proporcionados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Sexto y Séptimo, Regidores Propietarios, no haremos comentario alguno debido a que es exactamente igual al proporcionado en fecha 21 de agosto de 2019.

Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.



6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no es adecuada, existen incumplimientos, tanto en lo legal como en lo técnico, tal como se describen las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe, el cual fue realizado conforme a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de examen de especial, no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad cuenta con la Unidad de Auditoría Interna, verificando que el Plan de Trabajo fue presentado de forma oportuna a la Corte de Cuentas, además dio cumplimiento en un 25.00% al plan anual de trabajo, y no presentó ningún informe a la Corte de Cuentas de la República.

Durante el periodo auditado generó los siguientes informes:

1. Informe Final, del Examen Especial a las Operaciones y al Cumplimiento de la Legalidad de la UACI, periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018,
2. Informe de Examen Especial a la unidad de Medio Ambiente, periodo octubre de 2018.

La falta de cumplimiento al plan y los resultados de la evaluación a la unidad de auditoría interna fueron reportadas y forman parte del presente informe.

Respecto a los servicios de Auditoría Externa, la Municipalidad no contrató este servicio durante el período auditado; no obstante, en el año 2019 ya fue contratado este servicio, y están auditando el año 2018.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

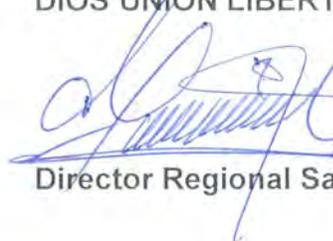
El Informe de auditoría anterior, que se refiere al examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, realizado por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, a la fecha se encuentra en la etapa de informe; por lo tanto, no se dio seguimiento a recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 22 de octubre de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director Regional Santa Ana.



Sequis
137

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día cuatro de enero de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-035-2019**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**; practicado por la Dirección Regional de Santa Ana, de esta Corte; en contra de los señores: **Jorge Willer Patriz Castaneda**, Alcalde Municipal, quien devengo un salario de **Dos Mil Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2,700.00)**; **Elsa Vilma García de Pérez**, Síndico Municipal, quien devengo un salario de **Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,200.00)**; **Daniel Guzmán Tepas**, Primer Regidor; **Ángela Dolores Arana de Santos**, Segunda Regidora; **Jorge Sigfredo Mendoza Martínez**, Tercer Regidor; **José Santos Dueñas Padilla**, Cuarto Regidor; **Emilia Angélica Rodríguez de Rafaelano**, Quinta Regidora; **Erick Walberto Grijalva Hernández**, Octavo Regidor del uno de mayo de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciocho; **Oscar Hernán Iraheta**, Noveno Regidor; **Rafael Mejía Carranza**, Decimo Regidor, quienes devengaron una dieta de **Trecientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$325.00)**, cada uno; **Julio Alberto Hernández**, Jefe de la UACI, quien devengo un salario de **Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 800.00)**; **Delmi Margoth Reyes de Martinez**, Jefe Financiero de Mercado, quien devengo un salario de **Novecientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 925.00)**; **Edwin Vladimir Morales Chávez**, Administrador de Mercado, quien devengo un salario de **Trecientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$300.00)**; **Juan José Mendoza Mendoza**, Encargado de Mercado Municipal y Parque, quien devengo un salario de **Quinientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$550.00)**; **Luis Israel Marroquín Ruíz**, Auditor Interno, quien devengo un salario de **Setecientos Noventa y Un Dólares de los Estados Unidos de América (\$791.00)**; **Salvador Tobar Orellana**, Tesorero Municipal, quien devengo un salario de **Ochocientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$850.00)** y **Gerardo Clarabí Lúe Lipe**, Contador Municipal, quien devengo un salario de **Novecientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$925.00)**.

Han Intervenido en esta Instancia únicamente la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, Agente Auxiliar, quien actúa en representación del Señor Fiscal General de la República.

Siendo objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de seis Reparos de carácter Administrativo de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determinado con base en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL**, antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos, por el cometimiento de acciones u omisiones de disposiciones legales.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO SUSTENTACIÓN DEL PROCESO

AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS

1. Que con fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes relacionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante auto emitido a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, agregado a **fs.82**, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio de Cuentas, acto procesal de comunicación que consta a **fs.88**; a lo cual, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, según consta a **fs.109**, adjuntando la credencial a **fs.110** y la Certificación de la Resolución 001 de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, agregado a **fs.111** y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, mediante resolución emitida a las diez horas con cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veinte, agregada a **fs.112**, resolución que fue notificada a la Representación Fiscal tal como consta a **fs.113**.

2. Esta Cámara, emitió a las diez horas con cincuenta minutos del día ocho de enero de dos mil veinte, el Pliego de Reparos que consta agregado a **fs.83 a fs.87**, que dio inicio al presente Juicio de Cuentas, pliego que fue notificado a la Representación Fiscal según



esquela de notificación agregada a **fs.89**, y a los servidores actuantes: Jorge Willer Patriz Castaneda, Oscar Hernán Iraheta, Daniel Guzmán Tepas, Emilia Angélica Rodríguez de Rafaelano, Elsa Vilma García de Pérez, Delmi Margoth Reyes de Martínez, Luis Israel Marroquín Ruiz, Salvador Tobar Orellana, Juan José Mendoza Mendoza, Gerardo Clarabí Lúe Lipe, Jorge Sigfredo Mendoza Martínez, José Santos Dueñas Padilla, Edwin Vladimir Morales Chávez, Rafael Mejía Carranza, Ángela Dolores Arana de Santos, Julio Alberto Hernández y Rina Lorena Hernández Rivera, según esquela de notificaciones agregadas de fs.90 a fs.106; concediéndole a dichos servidores actuantes un el plazo **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre los señalamientos contenidos en los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría; por lo que esta Cámara a **fs.114**, mediante resolución emitida a las diez horas con quince minutos del día doce de marzo del presente año, declaro rebeldes a dichos funcionarios, no así al señor **Erick Walberto Grijalva Hernández**, por el motivo de su fallecimiento, según acta de notificación agregada a **fs.107** y Partida de Defunción agregada a **fs.108**, en el cual se establece que a folios doscientos dieciocho, con número de partida 0218, del Libro Ordinario 0001 del año 2018.

3. A **fs.114**, se encuentra la resolución emitida por esta Cámara a las diez horas con quince minutos del día doce de marzo del presente año, en el cual, en su párrafo final se establecido conforme a lo dispuesto en el art.69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concederle audiencia a la Representación Fiscal por el término de Ley, para que emitiera su opinión en relación al presente Juicio de Cuentas, resolución que fue notificada según consta en acta de notificación agregada a **fs.115** y a los servidores actuantes según actas de notificación agregados de **fs.117 a fs.134**. Acto procesal que fue evacuada mediante escrito agregado a **fs.116**, suscrito por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, quien en lo medular manifestó lo siguiente: "... *Que fui notificada el auto de las diez horas con quince minutos del día doce de marzo de dos mil veinte; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de. lo cual le MANIFIESTO: La representación fiscal hace la exposición de sus argumentaciones la audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero y cinco de la Constitución de la República, en concordancia con los artículo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el Pliego de Reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la Auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución, y el desempeño de las Actuaciones de la Fiscalía General de la República, es garantizar el Principio de Legalidad y demás leyes que se cuestionan en este proceso, la opinión es basada en la legislación que es comentada en el pliego de reparos y otras que estén en concordancia. En resolución del día doce de marzo de dos mil veinte esta*



honorable Cámara a los señores:... DECLARANSE REBELDES a dichos funcionarios por haber transcurrido el plazo establecido por la ley de conformidad con el art.68 inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto le solicito se tenga por confirmados todos los hallazgos administrativos y condénesele a la imposición de la multa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por el incumplimiento a la legislación, no obstante a ello tienen para presentar sus alegaciones hasta antes de la sentencia, en el caso del señor Grijalva Hernández este falleció en el año 2018 por lo tanto queda eximido de toda responsabilidad..."

4. A **fs.135**, se encuentra agregada la resolución emitida por esta Cámara a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de octubre del presente año, mediante la cual, se resolvió lo siguiente: tener por recibido el escrito relacionado en el párrafo anterior suscrito por la Licenciada **Magna Berenice Dominguez Cuéllar**, y por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, en la parte final del mismo auto se resolvió de conformidad a lo establecido en el art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, traer a sentencia el presente Juicio de Cuentas, resolución que fue notificada a la representación fiscal mediante acta de notificación agregada a **fs.136**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

5. Analizado el Informe de Examen Especial, así como los argumentos únicamente por la Representación Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera:

Naturaleza jurídica de la rebeldía.

CITA DE: González Atilio Carlos; Silencio y rebeldía en el proceso civil; 2^o edición, editorial Astrea, Argentina, 1995. páginas: 9496. (Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura 345.71 G643s2). **a)** La rebeldía constituye un acto procesal negativo, reputándose tal aquel cuya omisión es necesaria para que el derecho precluya. El acto omisivo constituye, en este sentido, un acto típico de inactividad procesal voluntaria. La contumacia importa, pues, un acto procesal omisivo que se traduce en la insatisfacción deliberada de la carga de comparecer a juicio de quien es debidamente citado a ese efecto, o bien en el abandono posterior de la instancia. Para precisar más el concepto, cabe señalar que dicha inactividad es genérica, pues abarca la omisión de un número indeterminado de actos procesales y, a su vez, es parcial, pues supone la ausencia de sólo una de las partes del proceso (el rebelde) a diferencia de lo que acontece en el instituto de la caducidad de la instancia, en la que la inactividad es total, pues proviene tanto de las partes cuanto del órgano judicial y sus auxiliares. La rebeldía es, en síntesis, un acto omisivo de inactividad genérica, que posee la virtualidad de operar efectos específicos en el proceso, los cuales gravitan de modo diverso en la

suerte final de él. **b) Fundamentos.** El instituto de la rebeldía se funda en la necesidad de evitar que el proceso, por la inactividad de una de las partes, quede en suspenso. La razón es que, si ello ocurriera, se generaría una situación en la que el actor (frente a la contumacia del demandado), no podría obtener la satisfacción de su pretensión, o en la cual, eventualmente, el accionado (ante la demanda de su contraparte) se encontraría impedido de lograr una sentencia absolutoria. De ahí el carácter necesario de esta institución que tiende, precisamente, a no dejar librada a la voluntad de las partes la suerte del proceso. Éste, a pesar de la rebeldía en que pudieran haber incurrido aquéllas, no detiene en ningún momento su marcha progresiva hacia la sentencia que solucione definitivamente el conflicto de intereses que determinó su promoción. No sería justo que, por causa de esa renuncia voluntaria al derecho de defensa implicada en la rebeldía, quedara paralizada la acción de la justicia con perjuicio de la parte contraria; para impedirlo, la ley respetando aquel principio, dispone que la rebeldía no alterará la secuela regular del proceso. **c) Clases. Históricamente,** y desde el ángulo de la voluntariedad del sujeto, los prácticos distinguían cuatro clases de rebeldía: 1) la notoria, por la cual el sujeto citado manifiesta expresamente su voluntad de no comparecer al proceso; 2) la verdadera, según la cual el sujeto citado afirma que comparecerá, y no lo hace; 3) la ficta, cuando, hecha la citación por cédula, el demandado no comparece, pues en tal caso la ley considera que fue citado personalmente, y 4) la presunta, esto es, cuando se ha verificado la citación por edictos, pues se presume que ha llegado a su conocimiento.

6. El debido emplazamiento.

Este requisito tiene su origen histórico en la in ius vocatio, institución del antiguo derecho romano, y es palabra derivada del vocablo cieo, que significa llamar a voces porque la citación se hacía, en un principio, por medio del pregonero. La especial trascendencia que reviste la notificación del traslado de la demanda (acto complejo mediante el cual tiene lugar la citación del sujeto pasivo), determina que la ley disponga, en principio, que se practique en el domicilio real, respetando formalidades específicas (...) a fin de tutelar el adecuado ejercicio del derecho de defensa en juicio, de rango constitucional. Cabe reiterar que la teoría procesal moderna admite que el proceso pueda constituirse unilateralmente, por cuanto el principio de contradicción no supone la intervención efectiva de las partes, sino tan sólo que éstas hayan tenido la oportunidad de contradecir, y eso queda cumplido, precisamente, con la debida citación. Finalmente, hemos de señalar que es improcedente la declaración de rebeldía de la parte que no pudo ser debidamente citada por desconocerse su domicilio real, sin embargo, para el caso que nos ocupa en esta instancia fueron 17 personas fueron emplazadas en sus lugares de trabajo tal como consta en las actas de notificación agregadas de **fs.88 a fs.106**; no así

al señor **Erick Walberto Grijalva Hernández**, por el motivo de su fallecimiento, según acta de notificación agregada a **fs.107** y Partida de Defunción agregada a **fs.108**, en el cual se establece que a folios doscientos dieciocho, con número de partida 0218, del Libro Ordinario 0001 del año 2018. Situación por la cual, en el presente Juicio de Cuentas, no se ha alegado por parte a los servidores hasta la fecha.

7. Incomparecencia o abandono. Falta de apersonamiento (...). Hemos de agregar a lo allí expuesto que el abandono del proceso, como presupuesto configurativo de la declaración judicial de rebeldía, se produce en las situaciones que describimos a continuación. Ante cualquiera referida circunstancia el juez fija un plazo para que los interesados concurren a estar a derecho, citándolos en su domicilio o lugar de trabajo y si no, por edictos, que se publicarán durante dos días consecutivos, bajo apercibimiento de continuarse el juicio en rebeldía en el primer caso o de nombrarse al defensor oficial en el segundo. En tal hipótesis los efectos de la declaración de rebeldía alcanzan a los herederos citados personalmente por cédula, en su carácter de sucesores procesales del fallecido.

8. La incomparecencia y alegación.

Se trata, en suma, de la posibilidad de invocar y probar alguna circunstancia configurativa de caso fortuito o fuerza mayor (...) que obste a la declaración de la rebeldía en que se haya incurrido o autorice a dejarla sin efecto. En tal sentido, la jurisprudencia ha resuelto que no corresponde decretar la rebeldía cuando el juicio de insania respectivo resulte que el citado se encontrada inhabilitado, aunque la declaración de demencia hubiera sido pronunciada posteriormente. Asimismo, se ha decidido que la enfermedad debidamente justificada excusa la no comparecencia y torna improcedente la declaración de contumacia. Este ejemplo fue citado por el maestro ALSINA con la advertencia de que, en tales supuestos, no se exige la comparecencia formal del citado, y que ella puede cumplirse por medio de representante. A propósito de este último aspecto, consideramos que la enfermedad es también causa de justificación ante la falta apersonamiento oportuno proceso, cuando circunstancias especiales, así como su gravedad hubieran impedido a la incomparecencia para hacerse representar en juicio, alegación y prueba de circunstancias que hubieran obstado a la comparecencia oportuna.

9. Declaratoria de rebeldía

En base a lo antes expuesto, los suscritos mediante resolución emitida a las diez horas con quince minutos del día doce de marzo de dos mil veinte, agregada a fs.114, los servidores actuantes fueron declarados rebeldes, no obstante haber sido emplazados en legal forma mediante actas de notificación agregadas al presente proceso, por haber transcurrido el plazo establecido por la Ley de conformidad con el art.68 inciso tercero



de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el inciso último de la misma resolución, y de conformidad a lo establecido en el art.69, inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

10. Así mismo, al declarado rebelde se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, así debe referirse por lo expuesto en el art. 287 inciso 1º. CPCM, donde se afirma que la ausencia del demandado no deberá entenderse como allanamiento o reconocimiento de hechos; por otra parte, el inciso segundo de dicha disposición legal prevé que al demandado rebelde se le notificará la resolución que lo declare como tal y, que en adelante, no se le hará ninguna otra notificación, excepto la resolución que ponga fin al proceso; finalmente, la posterior competencia del rebelde implicara toar el proceso en el estado en que este se encuentre, sin que pueda hacerlo en ningún caso, así lo dispone el inciso tercero de la disposición legal en cuestión. En base a lo antes expuesto, esta Cámara se pronuncia así:

11. **REPARO UNO.** con Responsabilidad Administrativa denominado **“EXPEDIENTES DE PROGRAMAS SOCIALES INCOMPLETOS”**. En el cual se comprobó que los expedientes de programas sociales presentan las deficiencias siguientes: **a)** Carecen de evidencia documental suficiente y adecuada que demuestre y respalde la rendición de cuentas para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras, como perfiles de los diseños, áreas a reparar, actividades realizadas dentro del programa, informes sobre las actividades desarrolladas y listado de personas beneficiarias al entregar bienes. **b)** Los expedientes no están foliados.

12. En relación al presente Reparó se tiene como evidencia, la prueba documental proporcionada por el equipo de auditores consignada en los papeles de trabajo específicamente en el ACR-10, denominado **“Hallazgos y sus evidencias”**, concretamente en el ACR-10.28 y ACR-10.1.51, cuya documentación nos lleva a la convicción total que la observación señalada es verdadera, ante el incumplimiento a lo establecido en el art.42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con lo establecido en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; art.105, del Código Municipal, en vista que la deficiencia se debió a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, no se aseguró de que los expedientes de los proyectos y programas sociales estuviesen con la documentación completa para proceder a su liquidación; siendo la gestión del Jefe de la Adquisiciones y Contrataciones



Institucionales quien originó que no facilitara la rendición de cuentas de su área e incumplió las funciones definidas legalmente. En consecuencia, ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes de descargo, esta Cámara considera pertinente emitir un fallo condenatorio, en contra del señor **Julio Alberto Hernández**, en su calidad de Jefe de la UACI, siendo procedente sancionarlo administrativamente, bajo el concepto de multa. En base a lo antes expuesto, el presente Reparo, **SE CONFIRMA**.

13. REPARO DOS, con Responsabilidad Administrativa, denominado "**DEFICIENCIAS EN PROCESO DE ADQUISICIÓN POR LIBRE GESTIÓN**". En el cual se comprobó que al realizar el "Programa de Adquisición de Insumos y Materiales Eléctricos para Mantenimiento y Ampliación de Alumbrado Público", este presentó las siguientes deficiencias: **a)** Se realizaron compras directas; una por \$6,772.06 de fecha 04/07/2018 y otra por \$8,294.19 de fecha 20/09/2018, haciendo un total de \$15,066.25 para la adquisición de material eléctrico, las cuales correspondían a procesos de libre gestión, sin dejar constancia de haberse generado competencia, y no solicitaron al menos tres cotizaciones, y **b)** Además, no fomentaron la libre competencia por medio de la publicación en COMPRASAL.

14. Como evidencia proporcionada por el equipo de auditores se encuentra la documentación consignada en los papeles de trabajo específicamente en el ACR-10, denominado "**Hallazgos y sus evidencias**", a partir del ACR-10.3.12 al ACR-10.361, en el cual se encuentra las facturas de las erogaciones del proyecto, comprobantes contables, pago de compras, solicitudes presupuestarias, cotizaciones, actas de recepciones de servicios etc. evidenciándose con ello que el programa de adquisición de insumos y materiales eléctricos para el mantenimiento y ampliación de alumbrado público se realizó a través de compras directas, por parte del señor **Julio Alberto Hernández**, en su calidad de Jefe de la UACI, omitiéndose así realizar el proceso de adquisición de bienes y servicios tal y como se lo indica la ley LACAP y su Reglamento siendo además responsable de dicho señalamiento el Concejo Municipal por permitir adjudicar por medio del Acuerdo Municipal No.26 de Acta No.2 de fecha 31 de enero de 2018 el proceso de adquisición por Libre Gestión, según consta en el ACA 3.432 de los Papeles de Trabajo, sin estar conforme a lo establecido a la ley correspondiente, para su aprobación, trayendo como consecuencia que los procesos de adquisición realizados fueran irregulares, generando desconfianza en los procesos al no demostrar transparencia en la gestión realizada, por un monto de \$ 15,066.25, siendo procedente sancionarlo administrativamente, bajo el concepto de multa, y procedente que el presente Reparo, **SE CONFIRME**.

15. **REPARO TRES**, con Responsabilidad Administrativa, denominado "**FALTA DE PUBLICACIÓN DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES**". En el cual se comprobó que el Jefe UACI no realizó la publicación de Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del período de 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

16. En relación al presente Reparación se tiene como evidencia, la prueba documental proporcionada por el equipo de auditores consignada en los papeles de trabajo específicamente en el ACR-10, denominado "**Hallazgos y sus evidencias**", concretamente en el ACR-10.379, consistiendo en la respuesta en la cual admiten que por motivos de fallas en el sistema de red, tanto de la municipalidad como del mismo ministerio de hacienda hacen que se dificulte y vuelva lento el proceso publicación en el sistema electrónico de compras públicas (COMPRASAL), motivo por el cual no se pudo realizar la respectiva publicación, expresando además que dicha situación se solventara.

17. En importante reiterar que las contrataciones deben basarse en elementos objetivos y mostrar un grado de publicidad que permita identificar los criterios que la administración tuvo en consideración para escoger a su contratante. Es por que ante el incumplimiento a lo establecido en el art.16, inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por parte del señor **Julio Alberto Hernández**, en su calidad de Jefe de la UACI, hizo que no se fomentara la competencia entre proveedores, ni se promoviera la transparencia de la gestión pública, por lo que el presente Reparación, **SE CONFIRMA**.

18. **REPARO CUATRO**, con Responsabilidad Administrativa, denominado "**FALTA DE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES POR LIBRE GESTIÓN**". En el cual, se comprobó que, en los procesos para la contratación de realizadores de obras por Libre Gestión, las convocatorias y resultados para la contratación de los realizadores, no fueron publicadas en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

19. En relación al presente Reparación se tiene como evidencia, la prueba documental proporcionada por el equipo de auditores consignada en los papeles de trabajo específicamente en el ACR-10, denominado "**Hallazgos y sus evidencias**", específicamente en el ACR-10.402 hasta y ACR-10.463, en las cuales se encuentran las contrataciones de servicios profesionales de realización del proyecto, contratos, actas de recepción provisional de los proyectos, las fianzas de garantía de buena obra, orden

de inicio de ejecución, acuerdos, acta de recepción provisional, acta de recepción final, cuadro comparativos de ofertas, sin que exista evidencia que los procesos para la contratación de realizadores de obras por Libre Gestión, las convocatorias y resultados para la contratación de los realizadores, no hayan sido publicadas en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL). Incumpliendo así lo establecido en el art.1, Inciso Segundo, art.68 ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con lo establecido en los numerales 12, 14 y 15 del Romano IV. NORMAS comprendidas en el Instructivo UNAC No. 02/2012 "Normativa para las Publicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas –COMPRASAL.

20. En consecuencia, está Cámara considera pertinente emitir un fallo condenatorio, pues ha quedado evidenciado la inobservancia a los criterios establecidos en el presente Reparo, concluyéndose con lo antes expuesto, que el presente Reparo, **SE CONFIRME.**

21. **REPARO CINCO.** Con Responsabilidad Administrativa, Denominado "INEXISTENCIA DE REMISIÓN DE INFORMES". En el cual, se comprobó que no emitieron mensualmente los informes que reflejen el listado de usuarios en mora, los montos adeudados por cada uno y el monto total de la Mora, éstos, además no fueron enviados a Cuentas Corrientes, Catastro, Contabilidad y el Concejo Municipal.

22. En relación al presente Reparo se tiene como evidencia, la prueba documental proporcionada por el equipo de auditores consignada en los papeles de trabajo específicamente en el ACR-10, denominado "**Hallazgos y sus evidencias**", concretamente en el **ACR-10.467 hasta el ACR-10.540**, en la cual se encuentra notificaciones por parte de la alcaldía a la población de la mora en la que se encuentran, recibos de ingresos, lista de personas a quienes se les ha visitado, a aceptación de los informes que reflejen los montos adeudados por cada uno y el monto total de la Mora y que éstos, además hayan sido enviados a Cuentas Corrientes, Catastro, Contabilidad y el Concejo Municipal, los que nos conduce a la convicción total que la observación señalada es verdadera, ante el incumplimiento a lo establecido en el art.12 del Reglamento del Mercado del Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate.

23. Siendo la mora tributaria un retraso económico por el cumplimiento de una obligación, el cual puede provocar perjuicios más o menos graves en la administración del municipio, y como tal incumplimiento es tratado en el ordenamiento jurídico (Reglamento del Mercado del Municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate), está Cámara considera pertinente emitir un fallo condenatorio en contra de los señores:

Delmi Margoth Reyes de Martínez, Jefe Financiero de Mercado; Edwin Vladimir Morales Chávez, Administrador de Mercado y Juan José Mendoza Mendoza, Encargado de Mercado Municipal y Parque, pues ha quedado evidenciado la inobservancia al criterio establecido en el presente Reparo, concluyéndose con lo antes expuesto, que el presente Reparo, **SE CONFIRME**.

24. REPARO SEIS. con Responsabilidad Administrativa, denominado "**DEFICIENCIAS EN LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**". En el cual se verifico que la Unidad de Auditoría Interna presentan las deficiencias detalladas en el Pliego de Reparos,

25. En relación al presente Reparo se tiene como evidencia, la prueba documental proporcionada por el equipo de auditores consignada en los papeles de trabajo específicamente en el ACR-10, denominado "**Hallazgos y sus evidencias**", concretamente en el **ACR-10.548 hasta el ACR-10.726**, en cuya documentación se encuentra la Plan Anual de Auditoría Interna, Modificación a dicho Plan Anual, Ejecución del examen especial, programas de auditoria, sin embargo no se encuentra documentación alguna que tenga que ver con los señalamientos establecidos en la fase de auditoria tales como: **a)** Documentación que establezca que durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el Auditor Interno, haya realizado modificación al Plan de Anual de Trabajo y ésta, haya sido presentada a la Corte de Cuentas de la República. **b)** Informes de los exámenes practicados en el período sujeto a examen, que hayan sido remitidos a la Corte de Cuentas de la República. **c)** Que el Auditor Interno haya realizado su trabajo de acuerdo a lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, según detalle: **1) Plan Anual de Trabajo: 1.1** Cumplimiento en un 25% al Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018. **2) Fase de Planificación: 2.1** Elaboró y desarrollo programa de planificación, **2.2** Existencia de Determinación de la Estrategia de la Auditoría. **2.3** Elaboración del Memorando de Planificación. **2.4** Elaboración del Programa de auditoría para la fase de ejecución. **3 Fase de Ejecución (previo a informe definitivo): 3.1** La comunicación preliminar de resultados. **3.2** Existencia de evidencia documental que demuestre la elaboración del Borrador de Informe de Auditoría. **3.3** Existencia de documentación que evidencie las convocatorias a la lectura del borrador de informe. **3.4** Existencia de la cédula de análisis de comentarios de los involucrados en los hallazgos en los Documentos de Auditoría. y **4. Fase de Informe. 4.1** Evidencia de la notificación del Informe de Auditoría a los responsables directos de los hallazgos relacionados. **4.2** Documentación que indique que se estableció y mantuvo un proceso sistemático para

efectuar seguimientos a los resultados comunicados a la administración, así como de resultados obtenidos por entes fiscalizadores internos.

26. En tal sentido, se ratifica el incumplimiento a lo establecido en los arts.36 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con lo establecido en el art.11 de las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas, así como las relacionadas en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en sus arts.72, 73, 103, 145, 183, 191, 194, 195, 197, por parte del señor **Luis Israel Marroquín Ruíz**, en su calidad de Auditor Interno, tomando en cuenta que como servidor actuante, es responsable no solo por sus acciones sino por cuanto dejó de hacer lo que le obliga la Ley y las funciones de su cargo durante su gestión, de conformidad con lo establecido en el art.61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; siendo procedente que el presente Reparó, **SE CONFIRME**.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14,15 y 195 ordinal 3º de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53,54,55,64,66,67,68,69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I) **REPARO UNO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;** en consecuencia, **CONDÉNASE** a pagar al señor **Julio Alberto Hernández**, conocido por **Julio Alberto Hernandez Aguilar**, en su calidad de Jefe de la UACI, la cantidad de **Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$80.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

Responsabilidad Administrativa.....\$80.00

II) **REPARO DOS. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;** en consecuencia, **CONDÉNASE** a pagar a los señores: **Jorge Willer Patriz Castaneda**, en su calidad de Alcalde Municipal, la cantidad de **Doscientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$270.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

Elsa Vilma García de Pérez, en su calidad de Sindico Municipal la cantidad de **Ciento Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (\$120.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.



Daniel Guzmán Tepas, en su calidad de Primer Regidor la cantidad de Ciento Cincuenta Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Ocho Centavos de Dólar (\$152.08), cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente durante el período auditado.

Ángela Dolores Arana de Santos, en su calidad de Segunda Regidora, la cantidad de Ciento Cincuenta Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Ocho Centavos de Dólar (\$152.08), cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente durante el período auditado.

Jorge Sigfredo Mendoza Martínez, en su calidad de Tercer Regidor, la cantidad de Ciento Cincuenta Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Ocho Centavos de Dólar (\$152.08), cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente durante el período auditado.

José Santos Dueñas Padilla, en su calidad de Cuarto Regidor, la cantidad de Ciento Cincuenta Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Ocho Centavos de Dólar (\$152.08), cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente durante el período auditado.

Emilia Angélica Rodríguez de Rafaelano, en su calidad de Quinta Regidora, la cantidad de Ciento Cincuenta Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Ocho Centavos de Dólar (\$152.08), cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente durante el período auditado.

Oscar Hernán Iraheta, en su calidad de Noveno Regidor, la cantidad de Ciento Cincuenta Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Ocho Centavos de Dólar (\$152.08), cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente durante el período auditado.

Rafael Mejía Carranza, en su calidad de Decimo Regidor, la cantidad de Ciento Cincuenta Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Ocho Centavos de Dólar (\$152.08), cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente durante el período auditado.

Julio Alberto Hernández, conocido por **Julio Alberto Hernández Aguilar**, en su calidad de Jefe de la UACI, la cantidad de Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$80.00), cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

Responsabilidad Administrativa.....\$1,534.56.

III) **REPARO TRES. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;** en consecuencia, **CONDÉNASE** a pagar al señor **Julio Alberto Hernández**, conocido por **Julio Alberto Hernández Aguilar**, en su calidad de Jefe de la UACI, la cantidad de **Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$80.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

Responsabilidad Administrativa.....\$80.00

IV) **REPARO CUATRO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;** en consecuencia, **CONDÉNASE** a pagar al señor **Julio Alberto Hernández**, conocido por **Julio Alberto Hernández Aguilar**, en su calidad de Jefe de la UACI la cantidad de **Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$80.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

Responsabilidad Administrativa.....\$80.00

V) **REPARO CINCO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;** en consecuencia, **CONDÉNASE** a pagar a los señores: **Delmi Margoth Reyes de Martínez**, en su calidad de Jefe Financiero de Mercado la cantidad de **Noventa y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos de Dólar (\$92.50)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

Edwin Vladímír Morales Chávez, en su calidad de Administrador de Mercado, la cantidad de **Treinta Dólares de los Estados Unidos de América (\$30.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

Juan José Mendoza Mendoza, en su calidad de Encargado de Mercado Municipal y Parque, la cantidad de **Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$55.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

Responsabilidad Administrativa.....\$177.50.

VI) **REPARO SEIS. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;** en consecuencia, **CONDÉNASE** a pagar a **Luis Israel Marroquín Ruíz**, en su calidad de Auditor Interno, la cantidad de **Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de**

América con Diez Centavos de Dólar (\$79.10), cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

Responsabilidad Administrativa.....\$79.10.

Total de Responsabilidad Administrativa.....\$2,031.16

Apruebase la gestión de los señores: **Salvador Tobar Orellana**, Tesorero Municipal; **Gerardo Clarabí Lúe Lipe**, Contador Municipal y **Rina Lorena Hernández Rivera**, Octava Regidora, en los cargos y período establecidos en el preámbulo de esta sentencia en relación al Informe de Examen Especial que originó el presente Juicio de cuentas. Así mismo declarase libre y solvente al señor **Erick Walberto Grijalva Hernández**, en su calidad de Octavo Regidor, por el motivo de su fallecimiento, según acta de notificación agregada a **fs.107** y Partida de Defunción agregada a **fs.108**, en el cual se establece de su fallecimiento a folios doscientos dieciocho, con número de partida 0218, del Libro Ordinario 0001 del año 2018.

VII) Al ser canceladas la multa generada por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

IIX) DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión realizada por los señores: Jorge Willer Patriz Castaneda, Elsa Vilma García de Pérez, Daniel Guzmán Tepas, Ángela Dolores Arana de Santos, Jorge Sigfredo Mendoza Martínez, José Santos Dueñas Padilla, Emilia Angélica Rodríguez de Rafaelano, Oscar Hernán Iraheta, Rafael Mejía Carranza, Julio Alberto Hernández, conocido por **Julio Alberto Hernández Aguilar**, Delmi Margoth Reyes de Martínez, Edwin Vladimir Morales Chávez, Juan José Mendoza Mendoza, y Luis Israel Marroquín Ruíz; en el cargo y período ya citados, según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Pasa firmas...

...viene firmas



Juez



Juez

Ante Mí,



Secretaria de Actuaciones.



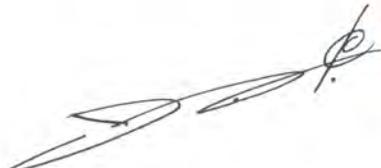
Exp. JC-VII-035-2019.
Ref Fiscal: 34-DE-UJC-7-2020.
B.A



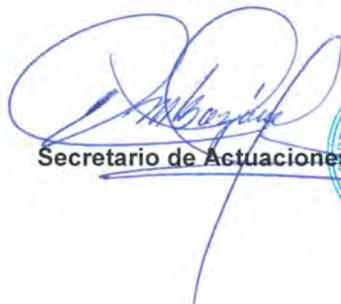
CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las quince horas con veinte minutos del día cuatro de enero del presente año, que corre agregada en este expediente de **fs.137** a **fs.144**; en consecuencia **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la Sentencia antes relacionada, **LÍBRESE LA EJECUTORIA** correspondiente y para tales efectos, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de ésta Institución; todo lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los **Artículos 70 inciso 3° y 93, Primera Parte del inciso 2°, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.**

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones

